GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL Nº 185
DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023
MARCO ANTONIO COPA GUTIERREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE POTOSÍ (Suplencia temporal)

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental Potosi

SANCIONA:

LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR DÉFICIT HÍDRICO

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Departamental por déficit hídrico, en los Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos del Departamento Autónomo de Potosí, provocados por fenómenos climáticos adversos.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Departamental se aplicará en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Potosí.

Artículo 3.- (VIGENCIA) La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá una vigencia de hasta nueve (9) meses, computable a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 4.- (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN)

I.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplica el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, en favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos declarados en desastre y/o emergencia.

II.- La contratación de bienes y servicios por Emergencia, se realizará bajo estricta aplicación y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus Decretos modificatorios; y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

III.- El régimen de excepción podrá ser ampliado a aquellos Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, que procedan a la Declaratoria de Emergencia Municipal por déficit hídrico, durante la vigencia de la presente Ley Departamental.

Artículo 5.- (FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS).

I.- El Órgano Ejecutivo Departamental, en función a su capacidad presupuestaria y al Plan Departamental de Emergencia, deberá asignar los recursos económicos necesarios para la atención de la Emergencia Departamental, de acuerdo a normas legales vigentes.

II.- El Órgano Ejecutivo departamental de Potosí deberá gestionar recursos económicos ante el nivel central del Estado, para la atención de la Emergencia Departamental por el déficit hídrico que se encuentran atravesando los municipios del Departamento Autónomo de Potosí.

Artículo 6.- (CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2023.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

Grover Armin Yelma Chaira
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Alberto Quispe Mamani
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Karrie A. Puma Miranda
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Amalia Capusiri Casana
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

AUTO DE PROMULGACIÓN LEY DEPARTAMENTAL
Nº 185/2023

VISTOS:

Cite: **PT/ALDP/PRES/544/2023** y los antecedentes de principio a fin:

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental N° 185 **LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL POR DÉFICIT HÍDRICO,** disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés años.

Lic. MARCO ANTONIO COPA GUTIERREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ